

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, y se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$242.251. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional-COMUNA
Demandado	Gladys Celia Cardona Rivera
Radicado	05001 40 03 013 2019 00620 00
Providencia	Auto Sustanciación 1285
Asunto	No accede a terminación por pago total – oficia a Colpensiones

En el escrito de terminación allegado (por correo electrónico del 31 de julio de 2020), la información suministrada por las partes respecto al valor constituido en depósitos judiciales por \$1.326.00, no es consistente con el valor real de los depósitos del Banco Agrario, el cual arroja \$242.251; por lo tanto, el Despacho considera que no es procedente acceder la terminación por pago total, dado que, bajo esta circunstancia no se efectivizaría el valor del pago acordado.

Así las cosas, se requiere a las partes a fin de que adecuen la solicitud en tal sentido.

Igualmente, en atención a las comunicaciones allegadas por COLPENSIONES, líbrese el correspondiente oficio dirigido a esa entidad, informando que el proceso de la referencia se encuentra creado a través del portal del Banco Agrario, número de radicado 05001 40 03 013 2019 00620

00 por lo que debe proceder inmediatamente a consignar los dineros retenidos a la demandada, y así, dar cumplimiento a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 184 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 3 DE
2020_a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

A.

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ff716f97257efcbdf7292d1124052630ee37eb711fe114b83c6fbe87e4cdc**
Documento generado en 02/09/2020 08:00:02 p.m.